

## Las Normativas de la Carne y su efecto en el Libre Comercio y la Competencia Justa

En términos generales, cada vez que se pone una ley que no se puede hacer cumplir, produce una competencia desleal entre quienes la cumplen y quienes la evaden.

La grafica muestra las regulaciones de la industria y distingue con colores a las que corresponden a Minsal (celeste), al Sag (verde) y a Regulaciones internacionales (rosado), determinando en esta todos los puntos críticos que producen distorsiones a la libre competencia y al comercio en color Amarillo, como sigue:

- a) En la delegación del Minsal al SAG sobre la inspección medico veterinaria de las reses de abasto N° 3379/ 2010 produce una primera distorsión, que sumada a la ley que regula al SAG n° 18755, donde este último tiene la atribución de cobrar por sus servicios, es que las plantas Faenadoras bajo esta delegación en el SAG deben pagar para que el estado garantice la inocuidad por zoonosis de las carnes chilenas, a diferencia de los mataderos que quedaron bajo la tuición de certificación del Minsal.
- b) Esta misma delegación no incluye otros aspectos definidos en el reglamento sanitario de los Alimentos en su Título V sobre controles microbiológicos y tampoco todo lo que corresponde a sistemas de aseguramiento de calidad y HACCP que el RSA 977 consigna en su artículo 69, que recoge las recomendaciones de la Organización Panamericana de Salud en la resolución del Minsal n° 187/2008 que consigna la metodología de HACCP como el método moderno para asegurar la calidad, e instruye un calendario de entrada en vigencia de 5 años dependiendo del producto y del tamaño de la industria. Adicionalmente el Minsal en la resolución 118 / 2015 define la norma técnica N° 158 que instruye como deben implementar las empresas de alimentos los Sistemas de Aseguramiento de Calidad basado en los pre-requisitos operaciones sanitarios (POE - SOP), los mismos para la sanitización (POES – SSOP) y el Análisis y control de puntos críticos (HACCP). La gran distorsión competitiva se debe a que estos mismos sistemas de calidad son validados y exigidos para la certificación de exportación del SAG mediante a resolución 1045 a las plantas LEEPP, incluyendo los requisitos microbiológicos de los países de destino, sin embargo aun siendo una normativa del Minsal esta no fue delegada en el SAG, y tampoco parece ser fiscalizada por el Minsal a las plantas delegadas no exportadoras, quedando una zona gris de competencia de los servicios sobre

quien debe exigir y fiscalizar el cumplimiento de estos decretos en la plantas Faenadoras NO exportadoras

- c) Ley 19162 / 1991, denominada ley de la carne, la que instala la obligatoriedad de tipificar las canales, solo para el bovino de acuerdo con la NCH 1396 y la nomenclatura de cortes NCH 1596, que tampoco rige para otras carnes. Además de generar una asimetría con otras carnes, lo que nuestra una inequidad en las exigencia de comercio, el MINAGRI a través del decreto número 239 del 1993, que exigió que los cortes se rotularan y comercializaran haciendo referencia a la Tipificación de la Canal Bovina del cual provienen y por lo tanto haciéndola extensible a los cortes de origen importado que quieran ingresar a Chile. Esto, introduce un nuevo factor distorsionador de una ley que es imposible fiscalizar sorpresivamente fuera de chile, y que dentro de chile existen pocos recursos para fiscalizar; una ley daña al comercio pero no a los que consumen la carne, y cuyo incentivo para incumplirla tiene un premio económico del 30% del valor de la carnes, que representa una mejora de hasta 1.000.-% del resultado económico de quien la transgrede.
- d) Uniformidad de criterios por parte del Sag a nivel nacional, tanto por la asignación de la dotación para hacer la Inspección Medico Veterinaria de las reses de abasto, como por los dispares criterios para decomisar viseras o partes de la canal.
- e) A nivel internacional la ley de la carnes y su norma de tipificación tampoco tiene los mismos costos de cumplirla, por un lado tenemos los costos de las plantas chilenas y de las plantas del Mercosur, los que deben tener certificadores oficiales en sus plantas, y por otra un grupo de grandes países que por Tratados de Libre Comercio, la autoridad Chilena que debe hacer cumplir esta ley, el SAG ha reemplazado la exigencia y costos de certificar según la norma chilena por una homologación documental con sus normar internas.

Hay otro aspecto que se parece a una competencia injusta: la asimetría de costos en inocuidad, de las plantas exportadoras frente a las locales, lo que se mejoraría sustancialmente si el SAG crea y permita un sistema diferenciado de Aseguramiento de calidad por tipo de mercado y así no tener que cumplir con todos los mercados simultáneamente.

Bajo este mismo concepto, están los acuerdos internacionales sobre que un país no puede exigir a otro ninguna acción o normativa que no esté vigente para sí mismo, como la inexistencia de un sistema predial interno o la clasificación de riesgos microbiológicos que son definiciones del SAG y de MINSAL respectivamente de acuerdo con los riesgos para la salud de los chilenos.